

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Asunción Rodés Serna; Vicepresidente: Don Scott Alan Cleverdon; Vocal: Don José Fernando Labrada Rubio; Secretario (no patrono): Don Juan García Muñoz y Vicesecretaria (no patrono): Doña Fátima Ramón-Borja Álvarez de Toledo.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Internacional de Formación Cinematográfica, First-Team en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Internacional de Formación Cinematográfica, First-Team, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Unión, número 8-3.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de noviembre de 2004.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaría General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

21132 *ORDEN CUL/4116/2004, de 23 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Claudia Medina Aguilar, solicitando la inscripción de la Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Toledo, la Fundación José Ortega y Gasset, la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), Don Diego Hidalgo Schnur, Don Shlomo Ben-Ami y Don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, en Toledo, el 18 de junio de 2004, según consta en la escritura pública número mil quinientos treinta y tres, otorgada ante la notario del

Ilustre Colegio de Madrid, Doña Ana Fernández-Tresguerres García, que fue subsanada por la escritura número tres mil setenta y siete, autorizada el 10 de noviembre de 2004, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Toledo, calle de la Hermandad, número 6, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil ochocientos un euros (32.801 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La contribución a la prevención y a la resolución pacífica de conflictos, ya sean violentos o potencialmente violentos, internacionales o intranacionales, a través de fórmulas que fomenten el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos. b) La contribución a la promoción y la aplicación de las prácticas y principios democráticos. c) La promoción del respeto y la aplicación de los Derechos Humanos definidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y sus Protocolos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de 1966.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Garrigues Walker, por razón de su cargo de Presidente de la Fundación José Ortega y Gasset; Vocales: Don Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé, por razón de su cargo de Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Don José María Barreda Fontes, por razón de su cargo de Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Don José Manuel Molina García, por razón de su cargo de Alcalde de Toledo, Don Diego Hidalgo Schnur, por razón de su cargo de Presidente de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), Don Shlomo Ben-Ami y Don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, designados por la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE) y Secretaria (no patrono): Doña Claudia Fabiola Medina Aguilar.

En la escritura de constitución y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz, de ámbito estatal, con domicilio en Toledo, calle de la Hermandad, número 6, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de noviembre de 2004.-P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21133 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, y el Instituto de Salud «Carlos III», para la realización de un curso sobre gestión de la investigación biomédica.*

Suscrito el 5 de octubre de 2004, Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Sanidad, de la Junta de Castilla y León, y el Instituto de Salud «Carlos III», para la realización de un curso sobre gestión de la investigación biomédica a desarrollar en Castilla y León.

En desarrollo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III», y la Comunidad de Castilla y León, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.-El Secretario General, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Sanidad, de la Junta de Castilla y León, y el Instituto de Salud «Carlos III», para la realización de un curso sobre gestión de la investigación biomédica a desarrollar en Castilla y León. En desarrollo del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III», y la Comunidad de Castilla y León, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico

En Madrid, a 5 de octubre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don César Antón Beltrán, Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León (en adelante Consejería de Sanidad), nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, («Boletín Oficial de Castilla y León» número 128, de 4 de julio de 2003), actuando en nombre propio y representación de la Consejería de Sanidad, con domicilio en el Paseo de Zorrilla, número 1, de Valladolid, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 26.1.L) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Y de otra, el Ilustrísimo señor don Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud «Carlos III», organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Decreto 1345/2004, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud «Carlos III», con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 8, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 de 6 de abril que aprueba el estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio específico de colaboración y

EXPONEN

1.º Que la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y el Instituto de Salud «Carlos III» suscribieron, con fecha 24 de septiembre de 2002, un Convenio Marco de colaboración para el desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, vigente por cinco años a partir de su firma y prorrogable mediante acuerdo protocolizado de las partes, mediante el cual se establecen las características generales de colaboración entre ambas Instituciones. Dicho Convenio contempla la cooperación, entre otras, en la «promoción y realización conjunta, en régimen de cofinanciación, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica», para cuyo desarrollo se contempla la oportunidad de que se establezca el correspondiente Convenio específico.

2.º Que la Junta de Castilla y León tiene entre sus objetivos prioritarios impulsar y coordinar la investigación en la Comunidad, en consonancia con lo previsto en la Ley 17/2002, del 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.

3.º Que la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, incluye, entre las actividades y servicios de su Sistema de Salud el apoyo a la investigación e innovación en el mundo de las Ciencias de la Salud.

4.º Que el Instituto de Salud «Carlos III» es según la Ley 14/1986, General de Sanidad, el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (artículo 111) y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la misma y en el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto.

5.º Que en virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, las partes convienen en firmar el presente Convenio específico que estará sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª *Objeto.*—El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad, de la Junta de Castilla y León, y el Instituto de Salud «Carlos III» para la realización de un curso de gestión de la investigación biomédica con una duración de 36 horas lectivas, cuyo programa se adjunta.

2.ª *Compromisos de las partes.*—El Instituto de Salud «Carlos III» aportará, a través de la Subdirección de Investigación Sanitaria, el programa del curso. El Instituto de Salud «Carlos III» proporcionará los profesores idóneos para desarrollar el programa propuesto. En ambos casos, tanto en la elaboración del programa como en la designación del profesorado, de acuerdo con la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad asumirá el desarrollo del programa pactado, corriendo a su cargo la gestión administrativa del curso, así como su organización y otros aspectos que permitan el desarrollo del mismo. Las indemnizaciones que correspondan abonar al profesorado, incluido el pago de profesores, sus gastos de viajes y viáticos de los mismos, así como las aulas y medios audiovisuales necesarios para el buen desarrollo de la actividad, que se regulará por lo establecido en la Orden PAT / 392 / 2004, de 17 de marzo, por la que se convocan actividades formativas incluidas en el Plan de Formación Continua de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, del Área Específica de Salud Pública y Consumo («BOCyL», suplemento 1 al n.º 56, del 23 de marzo).

3.ª *Financiación.*—El presente Convenio no supone transferencias económicas entre las partes firmantes.

4.ª *Mención.*—Ambas partes se comprometen a especificar destacadamente la participación de ambas instituciones firmantes en la actividad, incluida en la difusión y publicación, que pudieran llevarse a cabo en virtud del presente Convenio de colaboración.

5.ª *Vigencia y revisión.*—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta la finalización del objeto del convenio, y en cualquier caso con anterioridad al día 31 de diciembre de 2004.

La Junta de Castilla y León y el Instituto de Salud «Carlos III», podrán, de mutuo acuerdo, prorrogar el presente Convenio a otras anualidades, si así es considerado pertinente y si, en caso preciso, las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

6.ª *Jurisdicción.*—El presente convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no pueden ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.ª *Naturaleza Jurídica.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes y aplicándose los